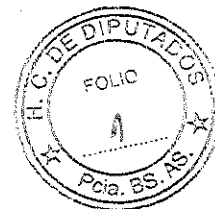




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

TITULO I.

Del Instituto de Evaluación Integral de la Calidad y la Equidad Educativa Bonaerense.

Artículo 1°: Créase el Instituto de Evaluación Integral de la Calidad y la Equidad Educativa, con la finalidad de diseñar, desarrollar y coordinar la evaluación del sistema educativo bonaerense.

Artículo 2°: Serán funciones del Instituto de Evaluación Integral de la Calidad y la Equidad Educativa:

- a) Definir los lineamientos de los procesos de evaluación del sistema educativo bonaerense en pos de promover educación de excelencia y establecer los indicadores de la calidad de la educación.
- b) Monitorear el desarrollo de las políticas educativas diseñadas por la Dirección General de Cultura y Educación;
- c) Establecer instrumentos y metodologías para evaluar periódicamente la situación educativa en la Provincia contemplando el desempeño del rendimiento académico de los estudiantes y en la adquisición de habilidades, capacidades y competencias, las mejoras en la práctica docente y la inclusión de la Tecnología de la Información y la Comunicación en los procesos de aprendizaje y otros que las autoridades consideren pertinentes.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



- d) Incorporar los resultados de sus investigaciones y estudios en los informes que el Estado provincial eleve a los organismos nacionales, e internacionales en materia de calidad educativa;
- e) Recibir y analizar los resultados de las evaluaciones nacionales e internacionales realizadas respecto a la educación provincial y realizar estudios y propuestas sobre los mismos;
- f) Realizar, coordinar y articular acciones de investigación sobre la realidad educativa y pedagógica de la Provincia de Buenos Aires;
- g) Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, provinciales, nacionales o internacionales, con la finalidad de articular interdisciplinariamente el desarrollo de estudios e investigaciones sobre el tema;
- h) Elaborar un Informe anual sobre sus acciones y resultados y comunicarlo a ambas Cámaras Legislativas.

Artículo 3°: El Instituto de Evaluación Integral de la Calidad y la Equidad Educativa estará conformado administrativamente por un Director Ejecutivo, un Consejo Consultivo y un Comité Científico Académico.

TITULO II.

Del Director Ejecutivo, del Consejo Consultivo y del Comité Científico Académico.

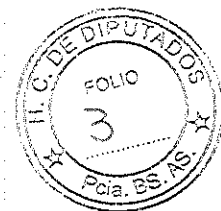
Capítulo I

Del Director Ejecutivo

Artículo 4°: El Director Ejecutivo será designado por el Poder Ejecutivo conforme los requisitos de idoneidad que determine la Autoridad de Aplicación a través de la reglamentación de la presente ley. Durará en el cargo por 5 años pudiendo ser designado por un solo período consecutivo.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

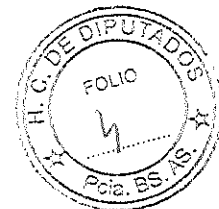


Artículo 5: Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) La administración general de los recursos y del personal.
- b) El ejercicio de la representación legal del Instituto.
- c) Aprobar la estructura orgánico-funcional pudiendo designar el personal que crea necesaria para el funcionamiento del Instituto.
- d) Elaborar en coordinación con el Consejo Consultivo y la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires el plan de evaluación.
- e) Formular el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos del Instituto para luego remitirlo al Poder Ejecutivo y su posterior aprobación por la Legislatura Bonaerense.
- f) Administrar los recursos económicos asignados para el funcionamiento del Instituto, resolviendo y aprobando los gastos de conformidad con las normas legales vigentes.
- g) Establecer criterios de profesionalización y capacitación de los empleados del Instituto conforme a la normativa vigente.
- h) Contratar expertos nacionales o extranjeros para realizar estudios, investigaciones o tareas estadísticas; así como personal para las tareas extraordinarias, especiales o transitorias, fijando las condiciones de trabajo y su retribución con arreglo a las disposiciones vigentes.
- i) Dictar las resoluciones que fueran necesarias para el mejor ejercicio de sus funciones.
- j) Presidir, convocar y fijar el Orden del Día de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo.
- k) Elaborar y publicar un Informe Anual de Gestión.
- l) Dirigir, evaluar y controlar el funcionamiento general del Instituto.
- m) Elegir al Presidente del Comité Científico Académico de entre sus miembros.
- n) Coordinar las relaciones intersectoriales de los servicios relacionados con evaluación del sistema educativo de la provincia de Buenos Aires y de otras jurisdicciones.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



- o) Supervisar y coordinar la formulación de planes, programas y proyectos para el adecuado desarrollo de la evaluación del sistema educativo.
- p) Realizar todas las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos de la presente ley.

Artículo 6°: Son causales de remoción del Director Ejecutivo la comisión de delitos, mal desempeño, negligencia grave, morosidad en el ejercicio de sus funciones, inhabilidad física o psíquica o desconocimiento inexcusable de los principios establecidos en la presente Ley.

Capítulo II. Del Consejo Consultivo

Artículo 7°: El Consejo Consultivo estará integrado por once miembros:

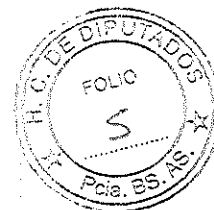
- a) Director Ejecutivo.
- b) Dos representantes del Poder Ejecutivo.
- c) Tres representantes del Poder Legislativo de la provincia de Buenos Aires.
- d) Dos representantes sindicales.
- e) Un representante de la Dirección de Inspección General de Educación.
- f) Un representante de la Dirección de Educación de Gestión Privada.
- g) El Presidente del Comité Científico Académico.

Artículo 8°: Son funciones del Consejo Consultivo:

- a) Proponer al Director las normas necesarias para el funcionamiento del Comité Científico Académico.
- b) Dar conformidad al plan anual elaborado por el Director aprobándolo con los votos positivos de más de la mitad de los miembros.
- c) Realizar el seguimiento del cumplimiento de los objetivos, planes, programas y proyectos de la gestión del Instituto.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



- d) Dictar su reglamento interno, pudiendo formar comisiones para el tratamiento de la diversidad de temas que se presenten.
- e) Analizar las propuestas elevadas por el Comité Científico Académico.
- f) Concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que convoque el Director.
- g) Analizar informes de la ejecución presupuestaria del Instituto.

Artículo 9: Los miembros del Consejo Consultivo se desempeñan con carácter ad honorem, y en caso de tratarse de funcionarios públicos actuarán sin perjuicio del desarrollo de las tareas propias de sus respectivos cargos.

Capítulo III.

Del Comité Científico Académico

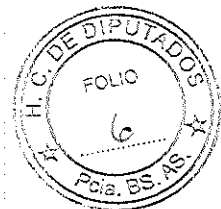
Artículo 10: Corresponde al Comité Científico Académico velar por la calidad de los proyectos y programas desarrollados por el Instituto. Podrán elevar al Consejo Consultivo y al Director propuestas que tengan por finalidad contribuir con la misión del Instituto.

Artículo 11: El Comité Científico Académico se conformará con 7 miembros de reconocida trayectoria a nivel nacional y/o internacional en el ámbito de la educación, las Ciencias Sociales, la estadística, la evaluación y/ o investigación educativa, serán elegidos y designados por el Director Ejecutivo, con acuerdo del Consejo Consultivo. Durarán en sus funciones cinco años, pudiendo renovarse su designación en igual término por única vez.

Artículo 12: El Presidente del Comité Científico Académico será elegido de entre sus miembros por el Director Ejecutivo. En caso de renuncia, fallecimiento o impedimento para el ejercicio del cargo el mismo deberá ser cubierto con el mismo procedimiento establecido en el presente artículo.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Artículo 13: Los integrantes del Comité Científico Académico desempeñarán sus funciones con carácter ad honorem. En caso de ser funcionarios públicos actuarán sin perjuicio del desarrollo de las tareas propias de sus respectivos cargos.

TÍTULO III De la Evaluación.

Artículo 14°: La evaluación integral de la calidad y la equidad educativa implica el proceso continuo formativo e integrador en la obtención de información que posibilite la retroalimentación de los procesos educativos vigentes en la provincia a través del diálogo permanente entre los actores del sistema.

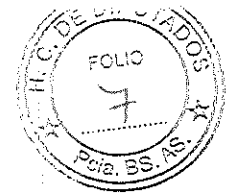
Artículo 15°: Las evaluaciones que lleve a cabo el Instituto serán sistemáticas, objetivas, oportunas, pertinentes e imparciales para convertirse en el referente en cuanto a calidad educativa. Los resultados de dichas evaluaciones servirán como base para el diseño de políticas de mejoramiento de la calidad educativa, para la verificación del cumplimiento de metas de corto, mediano y largo plazo con el fin de promover la calidad educativa.

Artículo 16°: Los términos de la evaluación serán eminentemente técnicos y se asentarán en los siguientes valores institucionales para el cumplimiento de su gestión:

- a) Objetividad y pertinencia;
- b) Tecnicismo y profesionalismo;
- c) Eficiencia, eficacia y efectividad en su aplicación;
- d) Fomento de la cultura de evaluación como parte del mismo aprendizaje;
- e) Confiabilidad y aporte de mejora para la calidad de la educación

Artículo 17°: Son objetivos de la evaluación del sistema educativo:

- a) Mejorar constante e ininterrumpidamente la calidad y la equidad de la educación y los procesos de inclusión e integración de los educandos.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

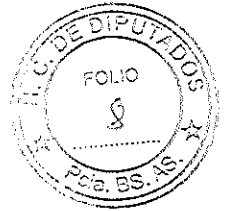
- b) Orientar las políticas educativas.
- c) Producir información transparente y confiable del sistema educativo en su conjunto.
- d) Proporcionar información sobre el grado de consecución de los objetivos educativos en la provincia de Buenos Aires, comparándolos con todo el país y el contexto internacional, así como del cumplimiento de los compromisos educativos contraídos en relación con las demandas de la sociedad y las metas fijadas por la Dirección de Cultura y Educación.

Artículo 18°: Los resultados de las evaluaciones aplicadas serán analizados, categorizados, organizados y dados a conocer a la comunidad, favoreciendo e impulsando la mejora en la calidad educativa.

Artículo 19°: A los fines de la presente educación de calidad implica la formación integral permanente e ininterrumpida, pertinente y flexible que debe ofrecer el sistema educativo para nutrir a las personas de los valores, conocimientos y habilidades para el ejercicio pleno de sus derechos y deberes cívicos y su desarrollo personal, cultural y laboral en el contexto de la actual sociedad del conocimiento y la información.

Artículo 20°: El principio de equidad funciona como ordenador de las acciones de los actores involucrados en el sistema educativo en la búsqueda de igualar las oportunidades de desarrollo de los alumnos y alumnas, promoviendo y garantizando la igualdad en el acceso, permanencia, trato, aprendizaje y egreso del sistema educativo provincial.

Artículo 21°: Estarán sujetos a evaluación todos los establecimientos educativos que dependen directamente de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires y todos aquellos que se encuentren en territorio con acuerdo de funcionamiento de la misma.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

TÍTULO IV De los recursos.

Artículo 22°: Serán recursos del Instituto:

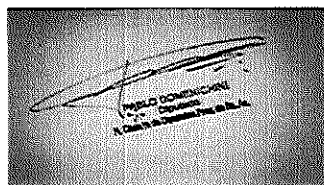
- a) Los fondos que le asigne el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la provincia de Buenos Aires, de manera de garantizar los gastos de funcionamiento que le permitan cumplir con sus objetivos.
- b) Las herencias, legados y donaciones, y otros conceptos en la materia que reciba conforme a la normativa vigente en la provincia de Buenos Aires.

Artículo 23°: El Poder Ejecutivo transferirá al Instituto de Evaluación Integral de la Calidad y Equidad Educativa el personal que, a la fecha de la sanción de la presente, se encuentre desempeñando funciones de la misma naturaleza que las del Instituto, bajo cualquier modalidad de contratación y/o régimen laboral con sus respectivos niveles y grados escalafonarios. El personal transferido seguirá bajo el mismo régimen laboral que le es aplicable al momento de la transferencia.

Artículo 24°: Facultase al Poder Ejecutivo a realizar las asignaciones presupuestarias que correspondan a fin de dotar al Instituto de Evaluación Integral de la Calidad y Equidad Educativa de los recursos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 25: El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires determinará la Autoridad de Aplicación de la presente.

Artículo 26: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dip. SERGIO H. SICILIANO
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

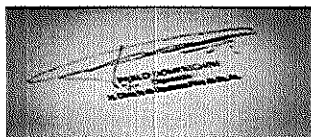
El presente proyecto de Ley propone la creación de una institución de Evaluación Integral de la Calidad y Equidad Educativa como un ente descentralizado que se ocupe de manera profunda de diseñar, desarrollar y coordinar la evaluación integral del sistema educativo bonaerense a fin de garantizar el derecho personal y social a la educación y la mejora continua de su calidad y del sistema educativo.

Su misión será contribuir al mejoramiento de la calidad y equidad educativa de todas las instituciones educativas de gestión estatal y privada del territorio bonaerense.

Conforme surge del presente proyecto se entiende por evaluación al proceso continuo, formativo e integrador de obtener información para formar juicios de valor, que retroalimenten los procesos educativos y contribuyan a la toma de decisiones, dimensionada como una función pedagógica y didáctica de carácter integrador y como un proceso de diálogo, comprensión, participación y mejora continua y sistemática de la calidad y equidad educativa.

Por su parte los objetivos de la evaluación de la educación son la mejora en la calidad y la equidad de la educación y los procesos de inclusión e integración de los educandos; Orientar las políticas educativas, producir información transparente y confiable del sistema educativo en su conjunto, proporcionar información sobre el grado de consecución de los objetivos educativos de nuestra provincia comparativamente con todo el país y el contexto internacional, así como del cumplimiento de los compromisos educativos contraídos en relación con las demandas de la sociedad y las metas fijadas por la Dirección de Cultura y Educación y garantizar la transparencia y eficacia del sistema educativo;

Por todo lo expuesto, solicito a las Sras. Y Sres. legisladores acompañen con su voto el presente proyecto de Ley.



Dip. SERGIO H. SICILIANO
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires